



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Bases reguladoras del Programa Extraordinario Municipal de Atención a la emergencia social y realojo temporal de personas afectadas por el movimiento sísmico de agosto 2026

Bases reguladoras del Programa Extraordinario Municipal de Atención a la emergencia social y realojo temporal de personas afectadas por el movimiento sísmico de agosto 2026, aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2026/1920 de 4 de septiembre de 2026

Por Decreto de Alcaldía número 2026/1920 de 4 de septiembre de 2026, se han aprobado las Bases reguladoras del Programa Extraordinario Municipal de Atención a la emergencia social y realojo temporal de personas afectadas por el movimiento sísmico de agosto 2026, cuyo texto completo de dichas Bases Reguladoras se publican textualmente en este Boletín:

"N. Expediente 3401/2026
F. Apertura 03/09/2026
Serie documental G0175 - Ayudas sociales y familiares
Asunto PROGRAMA EXTRAORDINARIO MUNICIPAL DE ATENCION A LA EMERGENCIA SOCIAL Y REALOJO TEMPORAL DE PERSONAS AFECTADAS POR EL MOVIMIENTO SISMICO AGOSTO 2026

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 03/09/2026, se emite la siguiente Propuesta:

PROGRAMA EXTRAORDINARIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SOCIAL Y REALOJO TEMPORAL DE PERSONAS AFECTADAS POR EL MOVIMIENTO SÍSMICO DE AGOSTO 2026

ANTECEDENTES

Los días 15 y 18 de agosto de 2026 se produjeron movimientos sísmicos que ocasionaron daños en determinados inmuebles del municipio.

Como consecuencia de las inspecciones realizadas por los servicios técnicos municipales, se ha dictado el decreto número 2026-1875, de fecha 21/08/2026, de desalojo respecto de determinadas viviendas por existir riesgo para la seguridad de sus ocupantes.

Esta situación puede generar una necesidad urgente de alojamiento para las personas y unidades familiares afectadas que carezcan de medios suficientes para procurarse una solución habitacional alternativa.

JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Se pretende la creación de un programa extraordinario para sufragar el realojo temporal y cuantía equivalente al coste de hotel o recurso habitacional adecuado, en supuesto de que la vivienda habitual de un vecino de Las Gábias resulte inhabitable por el terremoto.

Esta ayuda se configura como una prestación de emergencia social de los servicios sociales comunitarios.

El artículo 35.2 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, define como emergencia social la necesidad de atención inmediata derivada, entre otras causas, de catástrofes. Y el apartado 4.a exige que la intervención proporcione cobertura **temporal** de las necesidades básicas y salvede a la persona frente a los daños o riesgos.

Además, el artículo 40.4 considera prestaciones económicas las entregas dinerarias, puntuales o periódicas, a personas o unidades de convivencia, destinadas a los objetivos de los servicios sociales.

Y el artículo 42.2.d reconoce la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social como prestación garantizada, además de contemplar el alojamiento alternativo en su letra l).

El Decreto 48/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La Junta confirma actualmente que el Catálogo comprende las prestaciones del sistema y distingue entre prestaciones garantizadas y condicionadas.

El Catálogo contempla la prestación 5.1.1 “Atención a situaciones de urgencia social”, cuya finalidad es precisamente la cobertura temporal de necesidades básicas ante una situación excepcional o extraordinaria que requiere actuación inmediata. La competencia figura como local y autonómica.

Y contempla asimismo la prestación 5.1.14 “Alojamiento alternativo”, dentro de las prestaciones de protección e integridad personal.

COMPETENCIA MUNICIPAL

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, establece, en su apartado 2.e), que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: Evaluación e Información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o Riesgo de Exclusión Social.

El artículo 26.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, establece, en su apartado b), como servicio obligatorio en los municipios de población superior a 20.000 habitantes “la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

El artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios, incluyendo expresamente la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de dichos servicios.

El art. 27 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, atribuye a las entidades locales la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios.

OBJETIVO

El Ayuntamiento contrata el alojamiento para las personas afectadas y paga directamente al establecimiento, prestando el servicio al ciudadano necesitado de ayuda habitacional alternativa por razón del terremoto.

Jurídicamente esta ayuda se configura como prestación/servicio de alojamiento temporal de emergencia, encuadrada como prestación del Sistema Público de Servicios Sociales. No nos encontramos ante una subvención dineraria al vecino (del art. 2 en relación con el art. 22.2.c de la LGS), ni ante una subvención en especie (de la D.A.5. de la LGS y art. 3 RGLS).

La contratación del alojamiento hotelero o de cualquier otro recurso adecuado deberá tramitarse con carácter inmediato como consecuencia del terremoto, al concurrir una situación de grave peligro que requiere una actuación de emergencia. En consecuencia, resulta aplicable la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiéndose emitido al efecto informe justificativo de la situación de emergencia, de fecha 26 de agosto de 2026 (Cód. Validación: 56QS3WXGD3RWSE6GJENTE39WS), referido a los inmuebles privados de uso residencial sitos en:

- Calle Fray Junípero Serra nº 2 y nº 4, Las Gabias (Granada)
- Calle Diego Méndez nº 2, Las Gabias (Granada)
- Calle Fray Bartolomé de las Casas nº 4, Las Gabias (Granada)
- Calle Francisco de Orellana nº 1, Las Gabias (Granada)
- Calle Francisco de Orellana nº 2, nº 4 y nº 6, Las Gabias (Granada)
- Calle Fray Bartolomé de las Casas nº 2, Las Gabias (Granada)

REQUISITOS

Los Beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Personas o unidades de convivencia cuya vivienda habitual haya sido declarada no habitable/no utilizable temporalmente como consecuencia del terremoto, a través del Decreto de la Alcaldía nº 2026-1875 de 21 agosto, de desalojo (ampliado mediante Decreto nº 2026-1904 de 02 de septiembre).
- Acreditación mediante informe técnico municipal.
- Acreditación de la necesidad de realojo temporal por carencia de medios económicos o vivienda alternativa adecuada.

Gasto cubierto:

Coste efectivo del alojamiento temporal en establecimiento hotelero u otro recurso adecuado, previamente contratado por el ayuntamiento, durante el período en que la vivienda habitual permanezca afectada por la orden municipal de desalojo.

Límite:

La prestación finalizará cuando desaparezca la situación de emergencia habitacional, exista una alternativa adecuada, se obtenga otra cobertura que atienda íntegramente la misma necesidad, se produzca renuncia o concurra cualquier otra circunstancia que determine su extinción, entre ellas, la revocación de la orden de desalojo.

Incompatibilidad:

No se financiará el mismo período y concepto cuando exista otra ayuda pública o privada que cubra íntegramente el alojamiento.

FUENTE DE FINANCIACIÓN

Línea de ayuda nominativa en favor del Ayuntamiento de Las Gabias, por importe de 50.000 euros, aprobada por la Diputación Provincial el día 2 de septiembre de 2026, a través del punto Aprobación inicial de la propuesta de modificación presupuestaria mediante la modalidad de crédito extraordinario y modificación sobre el artículo 39.B.2.1 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2026. (Expte. Moad 2026/MPP_01/000212).

PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y CONCESIÓN*

1. Solicitud

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, sin perjuicio de que, en situaciones de emergencia que requieran atención inmediata, los servicios sociales comunitarios puedan iniciar de oficio las actuaciones necesarias para garantizar el alojamiento.

La solicitud deberá identificar a la persona o unidad de convivencia afectada y contener una declaración sobre la situación de necesidad de alojamiento temporal, la inexistencia de una alternativa habitacional adecuada y la percepción o solicitud de otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

No será necesario aportar documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento o pueda ser obtenida directamente por este de otras Administraciones, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Documentación

Con carácter general, se requerirá:

- Documento acreditativo de la identidad, cuando no pueda ser consultado por el Ayuntamiento.
- Declaración de las personas integrantes de la unidad de convivencia que precisan alojamiento.
- Declaración responsable de inexistencia de alternativa habitacional adecuada.
- Documentación económica para valorar la situación de necesidad.
- Declaración responsable sobre otras ayudas indemnizaciones o recursos destinados al mismo alojamiento.
- Habilitación a la Administración para que pueda consultar las bases de datos administrativas correspondientes.

3. Informe de Servicios Sociales

Los servicios sociales comunitarios emitirán informe-propuesta en el que se valorará:

- La existencia de una situación de emergencia social.
- La necesidad de alojamiento alternativo.
- La composición de la unidad de convivencia y la adecuación del recurso.

- La inexistencia de una alternativa habitacional adecuada.
- La duración inicialmente prevista de la prestación.
- La existencia de otras ayudas o recursos que cubran la misma necesidad.

Los informes técnicos que se precisen se incorporarán de oficio al expediente cuando haya sido emitidos por el Ayuntamiento.

El informe propondrá la concesión o denegación de la prestación.

4. Resolución

A la vista de la solicitud y del informe de los servicios sociales comunitarios, el órgano municipal competente dictará resolución de concesión o denegación.

La resolución de concesión determinará el recurso de alojamiento, la fecha de inicio, la duración inicialmente prevista y las condiciones de la prestación.

En situaciones que requieran alojamiento inmediato, podrá proporcionarse provisionalmente el recurso necesario, completándose posteriormente la tramitación administrativa.

5. Prestación y pago

El Ayuntamiento contratará directamente el alojamiento con el establecimiento o recurso que resulte adecuado y abonará directamente el coste efectivo del servicio.

La persona destinataria no percibirá cantidad económica alguna por este concepto.

La prestación se mantendrá mientras persista la situación de emergencia habitacional, sin perjuicio de las comprobaciones y revisiones que procedan.

6. Seguimiento y extinción

Los servicios sociales comunitarios realizarán el seguimiento de la situación y verificarán la permanencia de las circunstancias que justificaron la prestación.

La prestación finalizará cuando desaparezca la situación de emergencia habitacional, exista una alternativa adecuada, se obtenga otra cobertura que atienda íntegramente la misma necesidad, se produzca renuncia o concurra cualquier otra circunstancia que determine su extinción.

La documentación del expediente deberá permitir acreditar la necesidad, la duración de la prestación y el coste efectivo del alojamiento.

La persona solicitante deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias que determinaron la concesión de la prestación.

En Las Gabias, en la fecha indicada en la firma electrónica

Firmado por: María Merinda Sádaba Terribas